



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	448
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00287 00
Proceso:	INVESTIGACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s):	LEIDY DULFARY LOPEZ CORREA
Niño:	YEISON STUAR LOPEZ CORREA
Demandado (s):	JHONATAN RODRIGUEZ ZAPATA
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora LEIDY DULFARY LOPEZ CORREA, en representación de su hijo YEISON STUAR LOPEZ CORREA, y en contra del señor JHONATAN RODRIGUEZ ZAPATA .

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 de 2020 EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora LEIDY DULFARY LOPEZ CORREA, en representación de su hijo YEISON STUAR LOPEZ CORREA, y en contra del señor JHONATAN RODRIGUEZ ZAPATA .

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el Decreto 806 de junio 4 del 2020 para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

NOTIFICACION PERSONAL QUE SE LIMITARA AL ENVIO DEL AUTO ADMISORIO AL AQUÍ DEMANDADO COMO QUIERA QUE EL ABOGADO ACREDITO EL ENVIO DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO DE SUBSANACION AL MISMO por CANAL DIGITAL.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del momento en que se constate el acceso del destinatario al mensaje de datos. (artículo 8° Decreto 806 de junio 4 del 2020)

CUARTO: NOTIFICAR mediante CORREO ELECTRONICO al Defensor de Familia (jose.gomez@icbf.gov.co) y al Ministerio Público, (caguirre@procuraduria.gov.co) acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001.

El examen se practicará en el Laboratorio de GENTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA, en la fecha en que se les indique, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

SÉXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la accionante, al abogado SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI , para que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 62 fijados hoy 26 OCT 2020 en la secretaría del juzgado a las 8'am.
El Secretario